

REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

El Liceo Polivalente de Ancud, tiene como Misión “asegurar aprendizajes de calidad reconocidos por promover una Cultura Escolar Inclusiva con Altas Expectativas Pedagógicas y de Gestión Institucional, formador de personas integrales, potenciando todas sus capacidades, conocimientos, habilidades, valores, actitudes, emociones y competencias laborales, relevando su identidad cultural y una conciencia medio ambiental que les permita insertarse responsable y proactivamente en la sociedad”

El proceso de práctica y titulación es una instancia que debe evidenciar el nivel de preparación alcanzado por el estudiante y al mismo tiempo, debe demostrar la concordancia entre el currículum de la Especialidad con las exigencias del campo laboral. Los estudiantes egresados del Liceo Polivalente de Ancud, deben cumplir con una Práctica Profesional para proceder a la titulación. Por tal motivo, se ha elaborado este reglamento que norma dicho proceso, requisito indispensable para optar al título de Técnico de Nivel Medio en las especialidades y menciones que imparte el Liceo Polivalente de Ancud.

Artículo 1°.- El presente Reglamento interno de Práctica Profesional y Titulación se fundamenta en el Decreto Exento N° 2516 del 20 de diciembre del 2007 que deroga a partir del 1° de julio del 2008, el Decreto Exento N° 109 de 2002, del Ministerio de Educación que fija las normas básicas obligatorias por las cuales han de regirse los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente que imparten enseñanza Media Técnico Profesional para administrar el Proceso de titulación de sus estudiantes.

Con tal objeto y sobre las bases de las normas que aquí se aprueban, se ha elaborado un Reglamento de Práctica Profesional y Titulación que será conocido y supervisado por el Departamento Provincial de Educación de Chiloé.

Para los efectos del presente reglamento se entenderá por proceso de titulación de los estudiantes de la enseñanza media técnico profesional, el período que se extiende desde la matrícula de un estudiante en un establecimiento de enseñanza media técnico profesional para la realización de su práctica profesional, hasta su aprobación final, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del Título Técnico de Nivel Medio correspondiente por parte del Ministerio de Educación

Artículo 2°.- La titulación de los y las estudiantes egresados de enseñanza media técnico profesional es la culminación de dicha fase de formación técnica. Para este efecto, previamente, deberán desarrollar un plan de práctica en empresas afines con las competencias y actividades propias de la especialidad.

Se entenderá por Plan de Práctica, el documento guía elaborado para el desarrollo de la práctica profesional, el que deberá ser elaborado de acuerdo a lo siguiente:

- Revisión del perfil profesional de la Formación Técnico Profesional de las especialidades.
- Contemplar el perfil de egreso de cada especialidad.
- Contemplar las tareas y criterios que requieren los centros de práctica.

Este plan contemplará actividades de evaluación que aporten al logro de

- Competencias genéricas de empleabilidad.
- Objetivos específicos de aprendizaje de cada especialidad.
- Normas de seguridad y prevención de riesgo.
- Competencias laborales transversales, tales como responsabilidad, puntualidad, comunicación, trabajo en equipo, actitud proactiva y otras

Si el Centro de práctica sugiere cambios en el plan y en los horarios en que se realiza la práctica, estos deberán ser acordados con la o el estudiante practicante y el establecimiento educacional. Será requisito indispensable para su aprobación:

- Que las actividades a realizar por el estudiante guarden directa pertinencia con la aplicación y desarrollo de los aprendizajes, competencias y destrezas de la especialidad respectiva.

El profesor tutor será el nexo entre el Liceo y Centro de Práctica, donde se llevará a cabo la Práctica Profesional y Formación Dual de los estudiantes, será responsabilidad del docente tutor:

- Formar y evaluar al estudiante en práctica en las competencias profesionales de su especialidad.
- Guiar y sistematizar los procesos de enseñanza y aprendizajes que se desarrollan en la empresa y el Liceo en lo teórico y práctico.
- Retroalimentar los aprendizajes de los estudiantes en el centro practica.

En el plan de práctica establecerá el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que realizan los estudiantes en el centro de práctica. La jornada semanal no deberá superar las 45 horas semanales, ni realizarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana. Las horas extraordinarias deberán ser acordadas con el estudiante practicante e informadas al establecimiento y serán consideradas en el número total de horas del plan de práctica.

No estará permitido que el estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el plan de práctica.

El plan de práctica formará parte del expediente de titulación del estudiante.

Artículo 3°.- Para el desarrollo de la práctica profesional en un centro de práctica se contará con un convenio de práctica profesional firmado por la dirección, el representante del centro de práctica y el estudiante en práctica. Dicho convenio contemplará las condiciones para el desarrollo de la práctica profesional, plan de desempeño y condiciones de seguridad del centro de práctica. Para elaborar, evaluar, suscribir y renovar dicho convenio, se considerara:

- La pertinencia de las tareas desarrolladas de acuerdo a la especialidad.
- Seguridad en el centro de práctica.
- Beneficios otorgados al estudiante.

Lo anterior se considerara para el proceso de práctica de los estudiantes de formación dual de tercero y cuarto medio.

El Centro de Práctica designará a un representante que se denominará Maestro Guía el que deberá:

- Resguardar y acompañarla seguridad del estudiante en práctica
- Supervisar y asegurar el cumplimiento del Plan de Práctica
- Orientar las tareas de desempeño del plan de practica
- Evaluar el desempeño del estudiante en practica

Artículo 4°.- Los estudiantes que aprueben cuarto año de enseñanza media técnico profesional tendrán derecho a recibir su licencia de enseñanza media e iniciar su proceso de titulación.

Para iniciar su proceso de titulación los estudiantes referidos en el inciso precedente deberán matricularse en el establecimiento correspondiente. En tal carácter, los estudiantes en práctica gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de los estudiantes regulares, así como de la gratuidad del proceso de titulación. Será obligación del establecimiento informar a los estudiantes que se matriculen para realizar su práctica profesional de los beneficios a los que pueden optar, tales como pase escolar, becas y/o estipendios.

Asimismo, los estudiantes que realicen su práctica podrán postular al beneficio de la Bonificación de la Práctica Profesional de acuerdo con los recursos presupuestarios especificados anualmente para este fin.

Artículo 5°.- El proceso de titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de tres años, contados desde la fecha de egreso del estudiante.

Los estudiantes que excedan dicho plazo deberán desarrollar un proceso de actualización previo a la realización de su Práctica Profesional, de acuerdo a lo que estipula el presente Reglamento.

Artículo 6º.- El Liceo ofrecerá una práctica profesional intermedia una vez aprobado el 3º año de educación media, durante vacaciones de invierno y verano. Las prácticas intermedias solo se podrán realizar en la región en la cual se encuentra el establecimiento educacional e informado a la Secretaria Regional Ministerial de Educación respectiva.

La práctica intermedia consistirá en un período de estadía en un centro de práctica, sujeto a las formalidades establecidas para la práctica profesional, cuyo desarrollo debe realizarse sin perjuicio del total de horas de clases establecidas en el Plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación. La cantidad de horas de su duración será parte del total de horas contempladas por el establecimiento para el conjunto de la práctica profesional que debe aprobar el estudiante para su titulación, la cual contemplara un rango mínimo de 150 horas y un máximo de 180. Por lo tanto, disminuirá proporcionalmente la duración del período final de práctica que deben realizar esos estudiantes una vez adquirida la calidad de egresados.

Artículo 7º.- El Reglamento de Práctica Profesional y Titulación será evaluado anualmente por el establecimiento, supervisado por el Departamento Provincial de Educación de Chiloé.

Artículo 8º.- El Director del establecimiento, designará a los docentes del área técnico profesional, que estarán encargados de la coordinación del proceso de práctica de los estudiantes.

Artículo 9º.- La supervisión y evaluación de los estudiantes en práctica la realizarán, de preferencia, los docentes del área técnico profesional del establecimiento, pudiendo hacerlo también otros docentes designados por el Director del Liceo, en conformidad a una pauta de supervisión y evaluación.

Artículo 10º.- El Liceo es el responsable de ubicar el lugar de la Práctica Profesional del estudiante, sin embargo, éste podrá proponer a la dirección del Liceo otro lugar gestionado por él. No obstante, la dirección evaluará dicha propuesta y si lo estima pertinente, la autorizará.

Artículo 11º.- El Liceo informará por escrito al respectivo centro de práctica, la colocación del estudiante, conjuntamente con los datos personales, fecha de inicio y término y el plan de práctica.

Artículo 12º.- Durante el desarrollo de la Práctica Profesional, los profesores supervisores deberán efectuar, como mínimo, una visita de supervisión para evaluar el desempeño del estudiante, incluyendo al menos un informe de supervisión realizado en

periodo de vacaciones escolares cuando así corresponda. En cada oportunidad deberá dejar constancia en la pauta de supervisión respectiva las observaciones pertinentes. Asimismo, el profesor tutor deberá acordar a lo menos una reunión en conjunto con el maestro guía de la empresa y el estudiante en práctica

En aquellos casos que un estudiante efectuó su práctica profesional fuera del país o de la región de origen del establecimiento educacional, este último deberá:

- a) Asegurar, al menos una supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencias de la supervisión.
- b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure su debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el estudiante será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado

Artículo 13.- Asimismo, el profesor tutor deberá elaborar a lo menos un informe de visita en la práctica del estudiante y un informe de la reunión con el maestro guía y el estudiante en práctica

Artículo 14°.- Durante el desarrollo de la Práctica Profesional, el estudiante deberá llevar el registro de sus actividades en una bitácora, cuaderno cuadriculado, en donde evidenciará todo lo acontecido durante este proceso, en orden cronológico y por día de asistencia a la empresa.

Artículo 15°.- Obligaciones del estudiante en Práctica.

El estudiante debe presentarse al lugar de práctica con su carpeta de Práctica Profesional la que contempla:

- a) Carta de Presentación
- b) Curricular
- c) Certificado de estudiante regular
- d) Certificado de antecedentes
- e) Perfil de egreso de la especialidad
- f) Programa de estudio
- g) Plan de Práctica o desempeño
- h) Certificado de práctica
- i) Pauta de evaluación por parte del Maestro Guía
- j) Control de asistencia de práctica
- k) Formulario de Seguro Escolar

Artículo 16°.- Las pautas de supervisión y evaluación serán elaboradas en base a criterios y confeccionadas por el establecimiento.

Artículo 17.- Los estudiantes que, sin causa justificada, hagan abandono de su práctica profesional la reprobarán automáticamente. Podrán elevar una solicitud a la Dirección

del Establecimiento donde justifiquen la posibilidad de desarrollar nuevamente su práctica profesional por una sola vez.

Artículo 18°.- El estudiante podrá interrumpir temporalmente su Práctica Profesional, debido a las siguientes causales:

- Cambio de residencia
- Enfermedad grave del alumno o accidente, debidamente certificados
- Otros, que serán evaluados por la Dirección del establecimiento

Artículo 19°.- La Práctica Profesional tendrá una duración mínima de 360 horas y un máximo de 540 horas cronológicas para las especialidades que imparte el Liceo.

Para los estudiantes de formación dual la práctica profesional tendrá una duración de 180 horas. Para ello deberá justificar en su Plan de Estudio, que 180 de clases se realizaron en formación DUAL en centros de práctica.

Artículo 20°.- La determinación de las horas de Práctica que le corresponderá a cada estudiante está señalada de acuerdo al siguiente cuadro en virtud del promedio general de calificaciones de los subsectores y módulos de aprendizaje de cada Especialidad cursados en tercer y cuarto año

PROMEDIO	HORAS SUGERIDAS		PROMEDIO	HORAS SUGERIDAS
4,0 – 4,7	540		6,3	380
4,8	530		6,4	370
4,9	520		6,5 - 7,0	360
5,0	510			
5,1	500			
5,2	490			
5,3	480			
5,4	470			
5,5	460			
5,6	450			
5,7	440			
5,8	430			
5,9	420			
6,0	410			
6,1	400			
6,2	390			

Artículo 21°.- La duración máxima podrá ser modificada por razones justificadas por el Secretario Ministerial de Educación de la Décima región, a petición del establecimiento.

Artículo 22°.- No obstante, las rebajas de horas de práctica por las razones antes señaladas, no deberá ser inferior a 360 horas de práctica.

Artículo 23°.- El estudiante que ingresa a la Educación Superior podrá aprobar la práctica profesional con el mínimo de horas establecido, siempre y cuando presente el comprobante de matrícula de la Institución de Educación Superior acompañado de una solicitud a la dirección del Establecimiento

Artículo 24°.- Los estudiantes egresados, para aprobar su Práctica Profesional deberán:

- a) Completar el número de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto nº 2516 del 20.12.07 y el presente Reglamento del Proceso de Titulación.
- b) Demostrar el logro de las competencias del "Plan de Práctica", de acuerdo a la Pauta de Evaluación aplicada por el Maestro Guía de la empresa.
- c) Remitir el plan de practica respectivo donde se indicara fecha de hora y termino

Artículo 25°.- La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un Informe de Práctica elaborado y firmado por el Profesor Tutor, representante de la empresa y recepcionado y firmado por el coordinador de práctica, quien certificara los antecedentes mencionados en el artículo anterior.

Artículo 26°.- El Departamento Provincial de Educación respectivo supervisará la práctica profesional en cualquier etapa del proceso. Si detectare irregularidades en el cumplimiento del Plan de Práctica, que se traduzcan en que las actividades que está desarrollando el estudiante no permiten la aplicación y desarrollo de aprendizajes, competencias y destrezas pertinentes a la especialidad correspondiente, deberá comunicar dicha observación al Profesor Tutor del Establecimiento Educacional, al Estudiante y al Maestro Guía de la empresa, a fin de que se administren las medidas necesarias para su corrección. Dichas observaciones, así como las medidas de corrección que se implementen, deberán adjuntarse al expediente de titulación.

Artículo 27°.- El Plan de Práctica y los respectivos informes del Profesor Tutor y del Maestro Guía de la empresa formarán parte del expediente de titulación del estudiante.

Artículo 28°.- En los casos que algunos estudiantes efectúen su Práctica Profesional en lugares apartados, el establecimiento deberá:

- a) Asegurar, al menos, una supervisión presencial e implementar mecanismos que aseguren una adecuada supervisión a distancia del Proceso de Práctica;
- b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta la misma especialidad y le asegure la debida supervisión del Proceso de Titulación. En este caso, el estudiante será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la Práctica y donde se hubiere matriculado.
- c) Será facultad de la Dirección del Liceo otorgar la autorización de la práctica en lugares que no son de la jurisdicción de la comuna (otras comunas o regiones).

Artículo 29°.- En el caso que el estudiante en Práctica Profesional y Formación Dual sufra algún accidente producto de la propia actividad, camino desde su habitación hacia su Centro de Práctica o viceversa, deberá completar el formulario de Seguro Escolar en triplicado adjunto en su carpeta de Práctica y deberá derivar al Servicio de Salud Pública más cercano. Informando inmediatamente de la situación al profesor tutor.

Para monitorear los procedimientos de seguridad deberá actuarse de la siguiente manera:

- Realizar inducción a los estudiantes al inicio de la práctica en conjunto con el profesor tutor.
- Incluir en el plan de práctica un indicador con respecto al cumplimiento del plan de seguridad.

Artículo 30°.- El egresado que no pueda realizar su proceso de titulación en el establecimiento educacional del cual egresó, por inexistencia de este, estar residiendo en otra región u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro establecimiento que imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Los establecimientos educacionales que incorporen a estudiantes egresados de otros establecimientos educacionales previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, procederán de igual forma que con sus estudiantes egresados.

Artículo 31°.- El establecimiento educacional podrá reconocer como practica profesional las siguientes situaciones:

- a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.

- b) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- c) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas.

Para lo cual se matricularan, presentaran certificado de las actividades realizadas y se someterán al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se hayan cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, este se titulara con el nombre de la especialidad vigente

Artículo 32°.- Los estudiantes egresados que hubieren aprobado su Práctica Profesional, obtendrán el Título de Técnico de Nivel Medio correspondiente al sector económico y a la especialidad, otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Décima Región.

La denominación de Títulos de Técnico de Nivel medio está designada según REX 2516 del Ministerio de Educación y corresponde a lo siguiente:		
Sector económico	Especialidad	Nombre Título
AGROPECUARIO	AGROPECUARIA	TECNICO AGROPECUARIO DE NIVEL MEDIO
ADMINISTRACION Y COMERCIO	ADMINISTRACION	TECNICO DE NIVEL MEDIO EN ADMINISTRACION. MENCION LOGISTICA
	CONTABILIDAD	CONTADOR (A) TECNICO DE NIVEL MEDIO
SALUD Y EDUCACION	ATENCION DE PARVULOS	TECNICO DE NIVEL MEDIO EN ATENCION DE PARVULOS.

Artículo 33°.- Para la obtención del Título el Liceo deberá mantener los siguientes documentos correspondientes en el "Expediente de Título":

- a) Certificado de nacimiento;
- b) Certificado de concentración de concentración de notas completa de 1º a 4º año en Enseñanza Media.
- c) Plan de Práctica;
- d) Informe de práctica del Profesor Tutor
- e) Certificado del empleador en caso de reconocimiento del trabajo realizado como Práctica Profesional;

f) Diploma de Título según diseño oficial, el que señalará expresamente que se trata de un título de Técnico de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación de la Décima Región, abajo a la izquierda para el Director del establecimiento educacional y bajo ellas en el medio, para el estudiante titulado, los que deberán venir firmados por el Director y estudiante.

Artículo 34º.- Cualquier situación no prevista en este Reglamento será resuelta por la Dirección del Establecimiento, previa consulta al Equipo de Gestión y de ser necesario se recurrirá a lo dispuesto en el Artículo 13 del Decreto N° 2516 del 20 de diciembre de 2007.

ANEXO REGLAMENTO PRÁCTICA Y TITULACIÓN

Modifícase Reglamento de Práctica Profesional y Titulación del Liceo Polivalente de Ancud, según lo que indica el Decreto Exento N° 546 de 2020 del Ministerio de Educación, que modifica el Decreto N° 2516 de 2007, que fija normas básicas del proceso de titulación de los estudiantes para el proceso de ejecución de la práctica profesional para los años 2020 y 2021, según lo que indica:

1.- Modifícase los siguientes artículos en lo relativo a reconocimiento de horas de práctica profesional:

a) Sustituye el artículo 19 en su inciso primero y el artículo 20 en su totalidad por lo siguiente:

“ La práctica profesional tendrá una duración de 180 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico profesional, sin considerar un máximo de horas, para el año 2020 y 2021”.

a) Agregase al artículo 19 un inciso tercero que dice relación en cuanto:

“Los establecimientos educacionales podrán autorizar, excepcionalmente, a realizar un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a las horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público, o empresa pública, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de las horas que contemple este plan sea superior a las 180 horas”.

2.- Agregase al final del punto del inciso primero del artículo 12 lo siguiente

“Esta visita podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada”

3.- Incorpórese al artículo 31 el siguiente literal d):

“Estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional”.

4.- Agréguese al artículo 3 al final del inciso primero lo siguiente:

“La práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica”.

